

ESCRITURA NRO. 2013-1-01-02 P
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:
"COMPAÑÍA ECUATORIANA DE INGENIERIA, CONSULTORIA Y
PLANIFICACION INCONPLAN CIA. LTDA CIA. LTDA."
OTORGADA POR
JOHNNY XAVIER SERRANO GUERRERO Y ELOY PATRICIO
PESANTEZ CAGUANA
CUANTIA: \$400.00

*****GV*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DIEZ Y NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **JOHNNY XAVIER SERRANO GUERRERO Y ELOY PATRICIO PESANTEZ CAGUANA**, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución simultánea de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, los señores **JOHNNY XAVIER SERRANO GUERRERO Y ELOY PATRICIO PESANTEZ CAGUANA**, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, los comparecientes son soltero el primero y casado el segundo, mayores de edad, capaces ante la Ley, y domiciliados en la ciudad de Cuenca. **Segunda.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una

compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de **“COMPAÑÍA ECUATORIANA DE INGENIERIA, CONSULTORIA Y PLANIFICACION INCONPLAN CIA. LTDA.”**.y se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE “COMPAÑÍA ECUATORIANA DE INGENIERIA, CONSULTORIA Y PLANIFICACION INCONPLAN CIA. LTDA.”**.

TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Primero.-“COMPAÑÍA ECUATORIANA DE INGENIERIA, CONSULTORIA Y PLANIFICACION INCONPLAN CIA. LTDA.”.Es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.

Artículo Segundo: Objeto.- El objeto principal de la compañía es ofrecer servicios de consultoría y asesoría en el área de ingeniería, y la implementación y ejecución de obras de ingeniería, y trabajos relacionados con el objeto principal de la compañía. La compañía también se dedicará a la producción de partes y piezas de; plástico, acero, hormigón y otros compuestos, producción de maquinaria, partes eléctricas o electrónicas; comercialización, distribución, compra, venta, exportación e importación al por mayor y menor, de productos de consumo masivo, electrodomésticos, computadoras y componentes eléctricos y electrónicos. Construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y energía, construcción y mantenimiento de estructuras metálicas y de obra civil, construcción de calles, alcantarillado, veredas, bordillos, puentes, avenidas, autopistas, muelles, aeropuertos y de todas las obras complementarias que es tipo de construcción requiere. Desarrollo de software y alquiler de hardware en cualquiera de sus formas, prestación de servicios de telecomunicaciones, previo la obtención del permiso respectivo. Con el fin de

cumplir con su objeto, la Compañía podrá realizar adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones." **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.**- La compañía tienen su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Titulo Dos: Del Capital Social, de los Socios y de Las Participaciones. Artículo Quinto. Del Capital Social.**- El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **Artículo Sexto. De los Socios.**- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se

limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.**

Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.**

Transferencia de Participaciones.- Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno. Transmisión por Herencia.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **Artículo Décimo. Libro de Participaciones.-** La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y

monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero. Pérdida o Destrucción de Certificados.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.- **Artículo Décimo Segundo. Aumento de Capital.-** El Capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo Décimo Tercero. Disminución del Capital.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **Titulo Tres: Ejercicio Económico, Balances Reservas y Distribución de Utilidades.** **Artículo Décimo Cuarto.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar el Presidente y el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Quito.-** La Junta

General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital suscrito. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada.

TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinaria o extraordinarias. La ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar

sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurran cuando menos la mitad más una de los participaciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurran. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar y remover cada cuatro años al Presidente y al Gerente así como fijar sus remuneraciones.
- b) Conocer anualmente los balances y los informes

que deben presentar los administradores; **c)** Resolver la forma de reparto de utilidades. **d)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **e)** Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de participaciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; **f)** Las

demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA.- DECLARACIONES.-**

Quienes conformamos la compañía declaramos: A) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

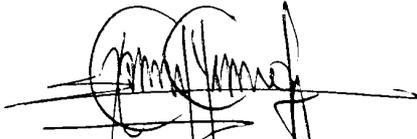
Socio

JOHNNY XAVIER SERRANO GUERRERO	\$200	\$200
ELOY PATRICIO PESANTEZ CAGUANA	\$200	\$200

TOTAL:	\$400	\$400
---------------	--------------	--------------

b) Que el capital se paga de la siguiente manera: En la cantidad de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América aportada en numerario según consta del certificado de integración de capital realizado en el Banco de Guayaquil que consta protocolizando en esta escritura. c) Queda autorizado el Dr. Marcelo Coello Muñoz, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, d) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Marcelo Coello Muñoz Abogado, Mat. dos mil seiscientos once C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente

a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JOHNNY XAVIER SERRANO GUERRERO
0104983382



ELOY PATRICIO PESANTEZ CAGUANA
0104026828



Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 02 de AGOSTO 2013

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "COMPANIA ECUATORIANA DE INGENIERIA, CONSULTORIA Y PLANIFICACION INCONPLAN CIA LTDA." La cantidad de US. 400.00 (CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. SERRANO GUERRERO JOHNNY XAVIER	USD	200.00
2. PESANTEZ CAGUANA ELOY PATRICIO	USD	200.00
TOTAL	USD	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE GUAYAQUIL S.A.

[Handwritten signature]
 GERENTE DE OFICINAS
 CURSALES Y AGENCIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010402682-8

PESANTEZ CAGUANA ELOY PATRICIO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
AZUAY/GUACHAPALA/GUACHAPALA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUACHAPALA 1984

FECHA DE NACIMIENTO
28 JUNIO 1984

REG. CIVIL 001-0051/0051 M

FECHA DE EXPEDICION
22/03/2023

FORMA No. REN 3717941



EQUATORIANA***** 658111111

CASADO PAOLA E BARRIENTO VILLAVICENCIO

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE

INSTRUCCION SECUNDARIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MANUEL ELOY PESANTEZ GUTIERREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA AZUCENA CAGUANA VILLALTA

CUENCA 08

FECHA DE NACIMIENTO 22/03/2011

FECHA DE EXPEDICION 22/03/2023

FORMA No. REN 3717941




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2023

012

NUMERO DE CERTIFICADO 0104026828

CÉDULA PESANTEZ CAGUANA ELOY PATRICIO

AZUAY PROVINCIA

CUENCA CIRCUNSCRIPCION 0

CANTON PARROQUIA ZONA

RESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010495558-8

SERRANO GUERRERO JOHNNY XAVIER

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE AZUAY/CHENAY/BIL RANITREZ DAVALOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE EL BARRANTO 1984

FECHA DE NACIMIENTO 19 MAYO 1984

REG. CIVIL 007-0108/02808 M

AZUAY/ CUENCA

FECHA DE EXPEDICION 07/10/2010

FORMA No. REN 3274434



EQUATORIANA***** 103811111

SOLTERO

ESTADO CIVIL TING ELECTRONICO

INSTRUCCION SUPERIOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SEGUNDO LIZARDO SERRANO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LUCRECIA GUERRERO

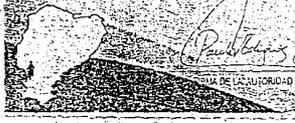
CUENCA 07/10/2010

FECHA DE NACIMIENTO 07/10/2010

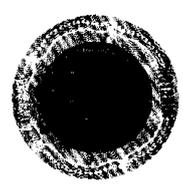
FECHA DE EXPEDICION 07/10/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3274434




[Handwritten signature]



DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de esta copia, he
sentado razón de su aprobación por parte de la Intendencia de compañías de
Cuenca, mediante resolución número SC.DIC.C.13. 0841, de fecha 23 de
Septiembre de 2013. Cuenca, 1 de Octubre de 2013



[Handwritten signature]
DR. CHRISTIAN PALACIOS
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8276
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	633
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104026828	PESANTEZ CAGUANA ELOY PATRICIO	Cuenca	SOCIO	Casado
0104983382	SERRANO GUERRERO JOHNNY XAVIER	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0841
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA ECUATORIANA DE INGENIERIA, CONSULTORIA Y PLANIFICACION INCONPLAN CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Registro Mercantil de Cuenca

10

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

Cuena

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C.13. 13/12/13

Cuenca,

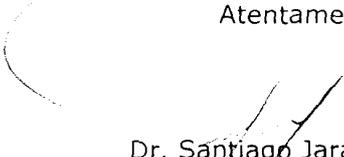
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

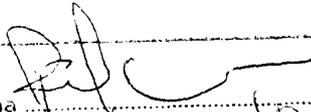
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA ECUATORIANA DE INGENIERIA, CONSULTORIA Y PLANIFICACION INCONPLAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Jaramillo Malo
C. I.	0103311150
Fecha	16/12/13
Función	Intendente